

Políticas
Normativas y
Procedimientos
del Título VI

1 de octubre,

2018

**METROPOLITAN PLANNING ORGANIZATION (MPO) /
BRUNSWICK AREA TRANSPORTATION STUDY (BATS)**

Departamento de Desarrollo
Comunitario del Condado de
Glynn

1725 Reynolds Street, Suite
200 Brunswick, GA 31520

912-554-7428

Contenido

Cumplimiento del Título

Cumplimiento del Título VI	3
Organización, Personal, y Estructuración	4
Administrador de la Agencia.....	4
Coordinador del Título VI.....	4
Plan de Implementación del Título VI.....	4
Administración del Programa	4
Quejas	4
Recopilación de Datos.....	4
Declaraciones de Impacto Ambiental	4
Programas de Entrenamiento.....	5
Actualización del Título VI.....	5
Reporte Anual de todos los Logros	5
Divulgación Pública y Educación	5
Eliminación de la Discriminación	5
Mantenimiento de Información Legislativa y Procedimental.....	6
Políticas Normativas del Título VI y sus Autoridades.....	7
Título VI Lenguaje del Contrato	10
Título 23 CFR 200	12
Título 23 CFR 1235	12
Título 28 CFR 35	12
Título 28 CFR 36	12
Título 28 CFR 41	12
Título 28 CFR 42, Subparte C.....	12
Título 28 CFR 50.3	12
23 USC 324	13
42 USC 4601-4655.....	13
DOT Orden 1050.2	13
Orden Ejecutiva 12250.....	13
Orden Ejecutiva 12898.....	13
Orden Ejecutiva 13166.....	13

Titulo VI Avisos al Publico	15
BATS Titulo VI Cumplimiento de las Normas	16
Titulo VI Cumplimiento de las Normas	16
Procedimientos de revisión de contratos	17
Comentarios Post-Subsidios	17
Acción Correctiva	18
APENDICE A: Titulo VI Formulario de Reclamación	19

Cumplimiento del Título VI

El título IV del Acta de los Derechos Civiles de 1964 (42 U.S.C. 2000d) establece que “ninguna persona en los Estados Unidos será discriminada en base a su raza, color, u origen nacional o sea excluido de participar en, le nieguen los beneficios o sea sujeto a cualquier discriminación en programas u actividades que reciban asistencia de fondos federales”. La esfera del Título VI fue extendida debido al Acta de 1987 que establece la Restauración de Derechos Civiles que incluye a todos los contratistas o destinatarios que estén bajo programas o actividades que reciban fondos federales o no.

La aplicación más amplia de la Ley de No Discriminación que se encuentra en otras leyes, regulaciones y Ordenes Ejecutivas, se encuentran en: la Sección 324 de la Ley Federal de Carreteras que reciben ayuda financiera federal de 1973 la cual prohíbe la discriminación en base al sexo de la persona. La Ley de Asistencia de Reubicación y Adquisición de Inmuebles de 1970 la cual prohíbe un trato inequitativo e injusto a cualquier persona como que este bajo programas que reciban asistencia federal. En la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 la cual prohíbe la discriminación en base a una incapacidad, así como lo establece la Ley Americanos Con Incapacidades de 1990 (siglas en Ingles ADA). La ADA también prohíbe la discriminación al acceso a edificios y requiere que las áreas de descanso sean accesibles para personas con incapacidades. La Ley de Discriminación de la Edad de 1975 prohíbe la discriminación en base a la edad de la persona. Otras leyes relacionadas con el Titulo VI incluyen, pero no limitadas a: 42 USC 2000d a 2000d-4; 42 USC 4601 a 4655; 23 USC 109(h); 23 USC 324; DOT Orden 1050.2; EO 12250; EO 12898; 28 CFR 50.3.

Esta política delinea los esfuerzos que el conjunto del Estudio de Transporte del Área de Brunswick ha realizado para así asegurar el cumplimiento del Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964 y otras leyes, regulaciones, y ordenes ejecutivas que hayan sido ejecutadas con posterioridad.

Organización, Personal, y Estructuración

Administrador de la Agencia

El Director de Desarrollo Comunitario del Condado de Glynn funge como el director del Conjunto de Estudio de Transporte del Área de Brunswick (BATS, siglas en Ingles) y quien está autorizado en darle seguimiento al cumplimiento a las provisiones de la Política de No Discriminación de BATS y de la Ley, incluyendo los requerimientos de 23 CFR Parte 200 y 49 CFR Parte 21. La coordinación del Título VI, así como el cumplimiento de los fondos de BATS estarán bajo la autoridad del director de BATS

Coordinador del Título VI

La Coordinadora de Subsidios es la persona designada como la Coordinadora del Título VI que cubren los programas de transporte del Condado de Glynn y de BATS. La Coordinadora del Título VI le dará seguimiento y cumplimiento al Título VI del programa de transporte de BATS, programa que recibe fondos federales. La Coordinadora tendrá acceso completo al personal de BATS y del Condado de Glynn para así poder llevar a cabo estas actividades. La Coordinadora del Título de BATS puede ser contactada en el teléfono de 912-554-7133 o por correo en 1725 Reynolds Street, Suite 300, Brunswick GA 31520.

Plan de Implementación del Título VI

El director ha autorizado que la Coordinadora del Título VIC sea responsable de iniciar, monitorear y asegurar el cumplimiento de los requerimientos del Título VI.

Administración del Programa

Administración del Programa del Título y la coordinación de su implementación. Se deberá asegurar el cumplimiento de las garantías, las políticas, y los objetivos del programa. Se deberán revisiones del Título VI para así poder evaluar los procedimientos administrativos, al personal, y los recursos; esto ayudara a dar recomendaciones al director de BATS.

Quejas

Una vez que sean adoptadas los seguimientos protocolarios, se deberán revisar las quejas relacionas con el Titulo VI y que sean recibas por BATS. Se deberá realizar todos los esfuerzos para resolver, de una manera informal y localmente o a un nivel regional todas las quejas.

Recopilación de Datos

Se deberá revisar periódicamente el proceso de recopilación de datos que se realizada por otro personal para así poder asegurar la suficiencia de datos y poder cumplir con los requerimientos de la administración del Program de Titulo VI.

Declaraciones de Impacto Ambiental

Asegurar de que se incluyan datos suficientes del Censo para que sean incorporadas como parte

Declaraciones de Impacto Ambiental (EIS/EIA siglas en Ingles) para todos aquellos proyectos que reciban fondos federales de la Administración de Carreteras.

Programas de Entrenamiento

Llevar acabo o facilitar programas de entrenamiento relacionados con problemáticas relacionadas con el Título VI y dar promulgación a las regulaciones que rigen a los empleados de BATS y facilitar entrenamiento del Título VI para el personal apropiado, así como para el Comité de BATS. En el reporte anual se dará un resumen de todos los programas de entrenamiento que se hayan ofrecido.

Actualización del Título VI

Revisar y actualizar las normas del Título VI como sea necesario o como se requerido. Presentar las normas que hayan sido actualizadas al director para su autorización; así como presentar todos los cambios a GDOT y a FHWA para su aprobación. Asegurarse de que los cambios hechos a las normas o políticas del Título VI sean publicadas en la página de internet de BATS <https://www.glynncounty.org/303/Metropolitan-Planning-Organization-BATS>

Reporte Anual de todos los Logros

Preparar un reporte anual de los logros y cambios del Título VI durante el año fiscal precedente; se deberá identificar las metas y objetivos del año próximo, así como estos sean requeridos y entregar este reporte a la Oficina de Planeamiento de GDOT a más tardar para el 31 de julio de cada ano.

Divulgación Publica y Educación

Se deberá diseminar información del programa del Título VI a todos los empleados de BATS, así como a los sub-recipientes, incluyendo a los contratistas, subcontratistas, asesores, y sub-asesores y beneficiarios, así como al público en general. La diseminación al público podrá incluir publicaciones de declaraciones oficiales, incluir lenguaje del Título VI en los contratos o acuerdos y en las publicaciones hechas en las páginas del internet. Se deberá asegurar de la se publiquen anuncios de servicio al público para dar a conocer proyectos, audiencias, juntas, o la formación de consejos consultivos públicos, en los periódicos o atreves de otros medios que alcancen a la población que sea afectada. Se deberá asegurar la utilización de los medios de publicación de las minorías y, cuando sea apropiado, proporcionar por escrito y verbalmente la información en otros idiomas aparte del Inglés.

Eliminación de la Discriminación

Trabajar con GDOT, FHWA y con FTA, cuando sea necesario, para así poder establecer procedimientos para resolver deficiencias rápidamente. Recomendar procedimientos que identifiquen y eliminen la discriminación que se haya descubierto en cualquier de los procesos de BATS.

Mantenimiento de Información Legislativa y Procedimental

Asegurar de la las normas del Título VI de BATS, el Reporte Anual de Logros, así como recursos informativos relacionados con la implementación y administración del Título VI de BATS sean mantenidos y actualizados por el Coordinador. La información estará accesible al público cuando sea requerida o solicitada.

Políticas Normativas del Título VI y sus Autoridades

El Conjunto del Estudio de Transporte del Área de Brunswick (BATS, siglas en Ingles) se asegurara de que ninguna persona sea discriminada en base a su raza, color, origen nacional, edad, discapacidad/incapacidad o sexo, así como está establecido por la Ley de la Restauración de Derechos Civiles de 1987, o que estos sean excluidos de participar en, se les niegue recibir servicios, o que sean de otra manera discriminados al participar en cualquiera de los programas o actividades que estén recibiendo asistencia financiera federal. El programa BATS también se asegurará de que se harán todos los esfuerzos de no habrá ninguna discriminación en ninguno de sus programas o actividades, estén o no estos recibiendo fondos federales. En el caso de que BATS distribuya asistencia de fondos federales a otra entidad, BATS incluirá las garantías del Título VI en todos los acuerdos que se hagan por escrito y supervisará el cumplimiento de estas. El Coordinador del Título VI de BATS es la persona responsable de iniciar y monitorear las actividades del Título VI, de preparar los reportes y de las otras responsabilidades establecidas por el 23 CFR 200 y 49 CR 21.

Pamela Thompson
Director de Desarrollo Comunitario y de BATS del Condado de Glynn

Fecha

Autoridades

El Titulo VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964 (42 U.S.C. 2000d) provee de que “ninguna persona en los Estados Unidos se le excluirá de participar, se le negaran los servicios, o será sujeta a discriminación en ninguno de los programas o actividades que reciban asistancia financiera federal, debido a su raza, color y origen nacional”. La esfera del Título VI fue extendida bajo la Ley de los Derechos Civiles de 1987 al incluir a todas aquellas personas que reciban servicios y a los contratistas de los programas o actividades de los cuales estos reciban o no asistencia federal.

Otras leyes relacionadas con el Titulo VI incluye, pero no se limita a: Titulo VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964; 42 USC 2000d a 2000d-4; 42 USC 4601 a 4655; 23 USC 109(h); 23 USC 324; DOT Orden 1050.2; EO 12250; EO 12898; 28 CFR 50.3.

Garantías del Título VI

El Conjunto de Estudio de Transporte del Área de Brunswick (al cual se le referirá como BATS), POR LA PRESENTE ACUERDA QUE, como condición de recibir asistencia financiera federal del Departamento de Transporte de los Estados Unidos, le dará cumplimiento al Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964, 78 Stat. 252, 42 USC 2000d--42 USC 2000d—4 (al cual de aquí en adelante se le referirá como La Ley), y con todos los requerimientos impuestos por o de acuerdo con el Título 49 del Código Federal de Regulaciones, del Departamento de Transporte, Sub-título A, Oficina de la Secretaria, parte 21, que prohíbe la discriminación dentro de los programas del Departamento de Transporte que reciben asistencia financiera federal. La implementación del Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964 (de aquí en adelante se le nombrará como los Reglamentos) y otros directivos pertinentes, para que, de acuerdo con La Ley, los Reglamentos, y otros directivos pertinentes no haya discriminación en contra de ninguna persona en base a su raza, color, sexo, u origen nacional y la cual sea excluida de participar en, se le nieguen los servicios, o se le discrimine de cualquier manera en cualquier de los programas o actividades de BATS que reciban asistencia financiera federal a través del Departamento de Transporte, incluyendo al Departamento de Transporte de los Estados Unidos y la Administración Federal de Carreteras, y POR LA PRESENTE GARANTIZA QUE tomara medidas necesarias inmediatamente para asegurara este acuerdo. Esta Garantía es requerida por la Sub-sección 21.7(a) (1) de los Reglamentos.

Mas específicamente y sin limitar las garantías anteriormente descritas, BATS por la presente da las siguientes garantías a su programa de Carreteras sujeta a asistencia federal:

- 1) BATS acuerda que cada “programa” en cada “instalación” tal y como se define en la Sub-sección 21.23(e) y 21.23(b) de los Reglamentos, serán (en relación con el “programa”) conducidos serán (en relación con la “instalación”) operadores de acuerdo con los requerimientos impuestos por o de acuerdo con los Reglamentos.
- 2) BATS insertara la siguiente notificación en todas las solicitudes de trabajo o en materia sujeta a las regulaciones hechas en conexión con el Programa de Asistencia Federal de Carreteras, y en todas sus adaptaciones en aquellos acuerdos negociados: BATS de acuerdo con el Título VI de los Derechos Civiles de 1964 y de las leyes 78 Stat. 252, 42 USC 2000d---42 y Título 49, Código Federal de Regulaciones del Departamento de Transporte, Subtitulo A, Oficina del Secretario, parte 21, de la No Discriminación en todos los programas que reciban asistencia federal del Departamento de Transporte emitido de acuerdo con tal Ley, por lo tanto se le notificara a todos postores que efectivamente se asegurara que en cualquier contrato de acuerdo con esta notificación, se le dará todas las oportunidades a las empresas de minorías de que entreguen sus ofertas en respuesta a una invitación y de que no se les discrimine en base a su raza, color, sexo u origen nacional
- 3) BATS incluirá las cláusulas apropiadas de esta garantía en todos los contratos para que estén sujetos a la Ley y a los Reglamentos.
- 4) BATS incluirá las cláusulas apropiadas de esta garantía en todos los convenios de bienes y raíces, en todas las escrituras de los Estados Unidos, que afecten la transferencia de bienes y raíces, estructuras o mejoras.
- 5) En donde BATS reciba asistencia federal para construir una instalación o parte de una instalación, las Garantías se extenderán a toda la instalación(es)
- 6) En donde BATS reciba asistencia federal en la forma o por la adquisición de bienes y raíces, o por interés en relación de bienes y raíces, las Garantías serán extendidas a los espacios de encima o por de debajo de esta(s) propiedades.

- 7) BATS incluirá las cláusulas apropiadas establecidas en las Garantías, como parte de los convenios existentes de terrenos, en todas las escrituras futuras, contratos de arrendamientos, permisos, licencias, y arreglos similares hechos por BATS con otras partes:
 - a) Por la subsecuente transferencia de bienes y raíces adquiridas o mejoradas con fondos federales del Programa de Carreteras; y
 - b) Por la construcción o por el uso o acceso a un espacio, debajo o encima del bien adquirido o que fue mejorado con fondos federales del Programa de Carreteras.
- 8) Que estas Garantías obligan a BATS durante el periodo que reciba asistencia financiera federal ya sea durante un programa, o en la forma de propiedad personal, de bienes y raíces o por intereses o por las estructuras o mejoras hechas, in tal caso las Garantías obligaran a BATS por un periodo mucho las largo:
 - a) Se extenderá por el periodo en el cual la propiedad es utilizada para el propósito por el cual se le dio la ayuda federal económica o por otro propósito que le sea similar; o
 - b) Se extenderá por el periodo en el que BATS retenga posesión o sea dueño de tal propiedad.
- 9) BATS establecerá los métodos administrativos del programa así como fueron creados por el Secretario de Transporte, o por el oficial que sea designado o a quien se le haya delegado la responsabilidad de garantizar a los contratistas, recipientes, sub-recipientes, quienes tengan un interés, y otros participantes, quienes participen en programas que reciben asistencia económica federal y en donde en estos programas se seguirán las garantías y requerimientos impuestos mediante La ley, los Reglamentos, y sus Garantías.
- 10) BATS está de acuerdo que los Estados Unidos tiene el derecho de aplicar o solicitar jurisdicción en relación con cualquier problema que surge con respecto con la Ley, los Reglamentos, y sus Garantías.

ESTAS GARANTIAS son otorgadas en consideración y con el propósito de obtener subsidios federales, prestamos, contratos, propiedad, descuentos, u otra asistencia financiera federal que sea prorrogadas al BATS por el Departamento de Transporte bajo el Programa de Asistencia Federal de Carreteras, y que obligue a otros recipientes, sub-recipientes, contratistas, sub-contratistas, sucesores y otros participantes en el Programa de Asistencia Federal de Carreteras. La firma de la persona que aparece abajo es la persona que está autorizada estas Garantías por parte de BATS.

Pamela Thompson
Directora de BATS y del Departamento de Desarrollo Comunitario

Date

Titulo VI Lenguaje del Contrato

El texto de abajo, por completo, deberá ser incluido en todos los contratos de BATS. Todo el texto, a excepción de la última sección, titulada "Incorporación de Provisiones", deberá ser incluido en cualquier contrato que se firme por BATS.

Durante la duración de este contrato, el contratista, por sí mismo, sus designados, y sucesores (quien ha de aquí en adelante se le llamara "Contratista") de esta de acuerdo con lo siguiente:

1. Cumplimiento de las Normas

El Contratista deberá cumplir con todos los Reglamentos relacionadas con la No Discriminación en los Programas que reciban asistencia financiera federal por parte del Departamento de Transporte (de aquí en adelante se le referirá como DOT), Título 49, del Código Federal de Reglamentos, parte 21, ya que pueda ser enmendados de vez en cuando, (de aquí en adelante se le referirá como los Reglamentos), y los cuales son incorporados y hechos como parte de este contrato.

2. No Discriminación

El Contratista, con referencia al trabajo realizado a razón de este contrato, no se discriminará en base al color, raza, sexo u origen nacional, edad, o discapacidad en la selección y retención de sub-contratistas, incluyendo la adquisición de materiales y arrendamiento de equipo. El Contratista no participara directa o indirectamente en ninguna discriminación.

3. Solicitación de Sub-contratistas, incluyendo la adquisición de materiales y Equipo

En todas las solicitudes que se hagan de manera competitivo ya sea por negociaciones o por la oferta hecha por el Contratista para realizar trabajo mediante un sub-contratista, incluyendo la adquisición de materiales o arrendamiento de equipo, cada subcontratista o proveedor será notificado por el Contratista de las obligaciones existentes bajo este contrato y de los reglamentos relativos a la no discriminación en base a raza, color, sexo u origen nacional.

4. Información y Reportes

El Contratista deberá de proporcionar toda la información reportes exigidos por los Reglamentos o directivos hechas mediante este documento and permitirá el acceso a los libros, expedientes, cuentas, u otra información en todas las instalaciones tal y como requerido por el Estudio de Transporte del Área de Brunswick o por la Administración Federal de Caminos para así asegurar el cumplimiento a los Reglamentos, ordenes e instrucciones de este. Cuando sea requerido una información del Contratista y que esta esté en posesión de otro y que no lo proporcione o se rehusé a proporcionar esta información, el Contratista certificara el Estudio de Transporte del Área de Brunswick o a la Administración Federal de Caminos que ha tomado las medidas necesarias para obtener esta información.

5. Sanciones por el No Cumplimiento

En caso de que el Contratista no cumpla con los requerimientos de la No Discriminación del contrato, BATS en conjunto con el estado y la agencia federal emprenderán sanciones de acuerdo con 49 CFR 21.

6. Incorporación de Provisiones

El Contratista incluirá los requerimientos provistos en los siguientes párrafos: (1) al (5) en todos los subcontratos, incluyendo la adquisición de materiales y arrendamiento de equipo, a menos de que sea exento por los Reglamentos, o directivas descritas aquí. El Contratista tomara las acciones necesarias con todos y aquellos subcontratistas y/o adquisiciones y que el Estudio de Transporte del Área de Brunswick o la Agencia Federal de Caminos puedan determinar el emplazamiento de tales provisiones incluyendo sanciones por el no cumplimiento. En caso de que el Contratista se involucre o se le amenaza con una demanda legal o se involucre en un litigio con un sub-contratista o proveedor como resultado de este directivo, El Contratista podrá solicitar del Estudio de Transporte del Área de

Brunswick ser parte de tal litigio para así proteger los intereses del estado así mismo, El Contratista podrá solicitar que los Estados Unidos sea parte del litigio para así proteger los intereses de los Estados Unidos.

Titulo 23 CFR 200

Titulo 23 CFR 200 provee las siguientes guías: (a) Implementación del Título VI de la Administración Federal de Caminos dentro del Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964 y de todas las leyes civiles y reglamentos que estén relacionadas, y (b) Al realizar revisiones del Program del Título VI relacionado con la ayuda financiera federal de caminos.

Titulo 23 CFR 1235

El propósito de esta parte es el de darle una guía a los Estados para el establecimiento de un sistema uniforme de estacionamiento a personas con incapacidades para así poder dar mejor acceso y darle mejor seguridad a las personas con incapacidades que no puedan caminar.

Titulo 28 CFR 35

El propósito de esta parte es el de ejercer el subtítulo A del título II de la Ley de Americanos con Incapacidades de 1990 (42 U.S.C. 12131), la cual prohíbe la discriminación en base la incapacidad de las instalaciones públicas.

Titulo 28 CFR 36

El propósito de esta parte es la implementación del Título III de la Ley de Americanos con Incapacidades de 1990 (42 U.S.C. 12181), la cual prohíbe la discriminación en base a la incapacidad de tener acceso a las instalaciones públicas y comerciales para que estas sean diseñadas, construidas, renovadas en cumplimiento con las leyes de esta parte.

Titulo 28 CFR 41

El propósito de esta parte es la implementación de la Orden Ejecutiva 12250, de la no discriminación en base a las discapacidades en programas que reciban asistencia federal, la cual requiere que el Departamento de Justicia coordine la implementación de la sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973. Esta parte se debe de aplicar a todos los departamentos y agencias federales y que operen con ayuda financiera federal.

Titulo 28 CFR 42, Subparte C

El propósito de esta parte es la de ejercer la implementación del Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964 con el fin de que ninguna persona que esté en los Estados Unidos sea sujeta a la discriminación en base raza, color, y origen nacional, raza, color, o nacional origen, o sea excluida de participar, se le nieguen beneficios, o sea sujeta a cualquier otro tipo de discriminación en ninguno de los programas que operen con fondos federales. Esta sub-parte se refiere a la no discriminación, al derecho equitativo de empleo, y sus normas y procedimientos. Esta sub-parte se deberá aplicar a cualquier programa que reciba asistencia financiera federal. Se aplica al dinero que se haya pagado, propiedad que se haya transferido, o cualquier ayuda financiera federal que se haya extendido después de la fecha de esta sub-parte de acuerdo con cualquier aplicación que sea aprobada antes o después de tal fecha.

Titulo 28 CFR 50.3

Titulo 28 CFR 50.3 establece las reglas para la ejecución del Título VI, de la Ley de Derechos Civiles de

1964. (a) Cuando los jefes de las agencias que tengan la responsabilidad dentro del Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964 concluyan que existe el no cumplimiento con los Reglamentos emitidos en base a este título existen varias alternativas correctivas. Es cada caso, el objetivo será el de asegurar un pronto cumplimiento para que la ayuda federal comience o continúe. (b) La responsabilidad del cumplimiento del Título VI radica primordialmente en la cabeza de cada departamento y agencia administrando los programas que reciban asistencia financiera federal. El Título VI y las Directivas Presidenciales establecen que cada agencia tiene la autoridad y la obligación de seleccionar de entre las sanciones disponibles, los métodos que mejor se apliquen para asegurar el cumplimiento en cada caso. La decisión de terminar o rehusar servicios deberá ser hecha por el jefe de la agencia o su representante. (c) Este enunciado intenta fungir como una guía procedimental para el departamento o la agencia responsable en identificar la acción correctiva de cada caso, para darle seguimiento al espíritu de la sección 602 de la Ley y de los Reglamentos que la rigen.

[23 USC 324](#)

El propósito de esta parte es el de prohibir la discriminación en base al sexo.

[42 USC 4601-4655](#)

Estas secciones se refieren a la uniformidad de asistencia para la reubicación y de las normas que rigen la adquisición de bienes y raíces para aquellos programas que reciban asistencia federal.

[DOT Orden 1050.2](#)

Esta directiva de la No Discriminación se refiere a la norma de las Garantías del Título VI.

[Orden Ejecutiva 12250](#)

La Orden Ejecutiva 12250, emitida en 1979, provee la implementación de varias leyes que prohíben las prácticas discriminatorias en base a raza, color, origen nacional, sexo, discapacidad, o religión en aquellos programas o actividades que reciban ayuda económica federal. La responsabilidad de implementar esta Orden Ejecutiva fue puesta con el Fiscal General. Esta responsabilidad, a excepción de la autoridad para aprobar reglamentos, fue relegada al Asistente del Fiscal General de los Derechos Civiles. La División de Coordinación y Revisión lleva a cabo esta responsabilidad día con día.

[Orden Ejecutiva 12898](#)

La Orden Ejecutiva 12898, emitida en 1994, amplifica las provisiones del Título VI. Establece que cada agencia federal deberá tratar de obtener justicia ambiental al identificar y abordar, como sea apropiado, situaciones de salud que sean desproporcionadamente injustas o efectos ambientales de sus programas, normas, y actividades que involucren a la población minoritaria o de bajo recursos.

[Orden Ejecutiva 13166](#)

La Orden Ejecutiva 13166, que trata de mejorar los accesos a los programas a personas con limitaciones del idioma Inglés, fue emitida en 2000, estos programas o actividades deberán de recibir fondos federales y que ayuden a personas, que, a razón de su origen nacional, tengan limitaciones del idioma Inglés o LEP (siglas en

Ingles). Requiere que las agencias Federales aseguren que las entidades que reciban fondos federales provean acceso razonable a los participantes que tengan limitaciones del idioma Ingles.

Titulo VI Avisos al Publico

BATS da aviso al publico que es la política de BATS de asegurar el cumplimiento del Título VI de la Ley de Derechos Civiles, La Ley de la Restauración de los Derechos de 1987, y de aquellas leyes y reglamentos que estén relacionados. El Titulo VI requiere de que ninguna persona será discriminada en base a su raza, color, sexo, u origen nacional y de que esta sea excluida de participar, o se le nieguen los beneficios, o de que sea sujeta a cualquier discriminación bajo ningún de los programas federales viales o en cualquiera de los programas de BATS por los cuales este recibe ayuda económica federal.

Cualquier persona que crea que ha sido sujeta a una discriminación bajo el Titulo VI tiene el derecho de presentar una queja con BATS. Todas las quejas deberán ser entregadas por escrito y presentadas al Coordinador del Título VI dentro de los 180 días después del presunto incidente discriminatorio. El Titulo VI proporciona los formularios de queja y estos están disponibles en la oficina de Desarrollo comunitario del Condado de Glynn que está ubicado en la 1725 Reynolds St, Brunswick GA 31520 o en la página de BATS <https://www.glynncounty.org/303/Metropolitan-Planning-Organization-BATS>.

This statement is added to any meeting announcement to which the public and/or outside agencies or organizations may attend (such as public meetings and open houses both on-site and off-site, seminars, as well as BATS committee meetings).

“BATS cumple plenamente con el Titulo VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964 y con todas aquellas leyes y reglamentos que estén relacionados en todos los programas y actividades. BATS tiene reuniones públicas que localidades que son accesibles a personas con discapacidades. Servicios auxiliares serán proporcionados a personas que lo soliciten por lo menos siete días antes de la reunión.”

La declaración de a continuación deberá ser incluida en todos los documentos y publicaciones que emita BATS. Con respecto a las publicaciones, la siguiente declaración podrá ser incluida en la parte inferior de la página de título.

“BATS cumple plenamente con el Titulo VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964 y con todas aquellas leyes y reglamentos en todos sus programas y actividades. Las publicaciones y otros documentos podrán estar disponibles en otros idiomas o formatos a solicitud del interesado.”

BATS Título VI Cumplimiento de las Normas

Titulo VI Cumplimiento de las Normas

Cualquier persona que crea que él o ella ha sido, individualmente, como miembro de la clase específica, o en conexión con un negocio o empresa que este en desventaja, haya sido sujeto a una discriminación que este prohibida por el Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964, La Ley Americana de Discapacidades de 1990, Sección 504 de la Ley de Rehabilitación Vocacional de 1973 y con la Ley de Restauración de Derechos Civiles de 1987, modificada, podrá presentar una queja con BATS. La queja también podrá ser entregada por un representante de parte de otra persona. Todas las quejas deberán ser entregadas al Coordinador del Título VI para su revisión y acción correctiva.

El formulario de queja está incluido en el apéndice de este reporte así como también en la página de internet de BATS <https://www.glynncounty.org/303/Metropolitan-Planning-Organization-BATS>

Para que la queja sea considerada, esta deberá ser presentada dentro de los 180 días después de:

- La fecha en que ocurrió la discriminación; o
- Cuando ha habido una conducta continua, se tomará en cuenta la fecha en que se terminó esta conducta.

En cualquier caso, el director de BATS, o su representante podrá, en razón de hacerse justicia, extender la fecha límite para presentar la queja, poniendo por escrito las razones por las cuales se tomen estas medidas.

Las quejas deberán presentarse por escrito, utilizando el formulario de queja del Título VI que se encuentra en este documento, y este deberá ser firmado por el demandante o su representante. Las quejas deberán de incluir todos los hechos y circunstancias que rodean la afirmación de discriminación. En el caso de que una persona haga una queja de discriminación verbalmente a un oficial o empleado de BATS, esta persona será entrevistada por el Coordinador del Título VI. De ser necesario, el Coordinador del Título VI podrá asistir a la persona en poner por escrito su queja. La queja deberá ser firmada por el demandante. La queja así podrá ser manejada de acuerdo con los procedimientos investigativos de BATS. En caso de que sea el Coordinador del Título VI quien sea la persona acusada, el director o su representante procesara la queja para así poder remover al Coordinador del Título VI de cualquier conflicto de intereses.

Dentro de los primeros 10 días, el Coordinador del Título VI reconocerá la acusación, el informe del demandante e informar al demandante de los procedimientos que seguirán y de aconsejar al demandante de otros remedios que tiene a su disposición, tales como GDOT and USDOT.

El BATS aconsejara a GDOT dentro de los primeros 10 días de haber recibido las acusaciones. Generalmente, la siguiente información será incluida en toda correspondencia que se dirija a GDOT:

- Nombre, dirección, y número de teléfono del demandante
- Nombre(s) y dirección (es) de las oficiales que cometieron la discriminación
- Base de la queja (por ejemplo: raza, color, origen nacional, o sexo)
- Fecha del presunto acto discriminatorio
- Fecha en que BATS recibió la queja
- Una declaración del demandante
- Otras agencias (estatales, locales, o federales) en donde la queja se haya entregado
- Una explicación de las medidas que hayan tomado o propuesto por parte de BATS, para poder resolver los problemas del demandante.

GDOT enviara la queja a FHWA. La Oficina de Derechos Civiles de FHWA determinara quien y y/o que organización participara en la investigación.

Dentro de los primeros 60 días de haber recibido la queja, el Coordinador del Título VI deberá realizar una investigación de las acusaciones y en base a la información obtenida, proporcionara una recomendación(es) de acciones correctivas al director de BATS. De ser posible, la queja deberá de ser resuelta de manera informal. Estos esfuerzos de resolver las quejas de manera informal deberán ser documentadas y resumidas en el reporte de los resultados.

Dentro de los 90 días de haber recibido la queja, el director de BATS deberá notificar al demandante de la decisión final, la cual deberá de incluir la propuesta disposición del problema. La notificación le dará a conocer al demandante de sus derechos de apelación con GDOT o USDOT, en caso de que la persona no esté satisfecha con la decisión final rendida por BATS. El Coordinador del Título VI También proporcionara una copia de la decisión a GDOT, así como un resumen de los resultados una vez que se haya finalizado la investigación.

Procedimientos de revisión de contratos

El Coordinador del Título VI a GDOT para que periódicamente se realicen revisiones de conformidad del Título VI. El personal de BATS revisara algunos de las entidades que reciben asistencia federal o fondos federales para así asegurar el cumplimiento de los requerimientos del Título VI. BATS trabajara conjuntamente para que periódicamente se le de conformidad a las directrices operacionales a los consultores, contratistas, sub-recipientes, del lenguaje del Título VI, de sus provisiones, y requerimientos.

Comentarios Post-Subsidios

El Coordinador del Título VI colaborara con el personal de BATS en realizar revisiones después de los subsidios de ciertos destinatarios de los fondos del Programa de Asistencia Federal de

Carreteras, para la construcción de calles, carreteras, banquetas, puentes, o construcción municipal para así poder asegurar el cumplimiento de los requerimientos del Título VI. Cierta personal confirmará periódicamente revisará que las directrices operacionales han sido proporcionadas a los consultores, contratistas, y sub-recipientes del lenguaje de las provisiones del Título VI.

Acción Correctiva

Cuando ocurran irregularidades dentro del Programa Federal de Ayuda Vial, ya sea a nivel de BATS o del sub-recipiente, acciones correctivas deberán de tomarse para así poder resolver los problemas relacionados con el Título VI. BATS buscare la cooperación del consultor, contratista o sub-recipiente para corregir las deficiencias encontradas durante el periodo de revisión. BATS también proporcionara asistencia técnica, cuando esta sea requerida, para así poder apoyar el cumplimiento voluntario por el sub-recipiente.

Cuando se realicen periódicamente las revisiones del Título VI, BATS documentara todas las recomendaciones que se acuerden entre BATS y el sub-recipiente, y de proporcionar una copia de la carta dentro de los primeros 45 días. Los sub-recipientes que sean encontrados con deficiencias, tendrán un periodo razonable, no exceder 90 días después de haber recibido la notificación de las deficiencias, de voluntariamente corregirlas. Cuando el sub-recipiente falle o se rehusé con voluntariamente cumplir con los requerimientos dentro del tiempo permitido, BATS le entregara a GDOT y a FHWA copias del expediente, así como las recomendaciones dadas al sub-recipiente. Se realizará una revisión de seguimiento de los 180 días después de la primera revisión si es que el sub-recipiente cumplió con los requerimientos del Título VI al corregir las deficiencias previamente identificadas. En caso de que el sub-recipiente se rehusé con cumplir, BATS y GDOT, podrán con la aprobación de FHWA, iniciar sanciones de acuerdo con 49 CFR 21.

APENDICE A: Titulo VI Formulario de Reclamación

[Esta página fue dejada en blanco a propósito]